



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, martes catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	Ejecutivo por Alimentos
Demandante:	Mayra Alejandra Alvarado
Niña:	D.R.A.
Demandado:	Ulises Ramírez Virguez
Radicación:	25-394-31-84-001-2022-00060-00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago

De acuerdo a lo previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso, como quiera que Mayra Alejandra Alvarado presenta escrito ante la secretaria de este, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra del señor ULISES RAMIREZ VIRGUEZ y a favor del niño DILAN RAMIREZ ALVARADO, representado por su progenitora MAYRA ALEJANDRA ALVARADO, por:

- La suma de QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$524.000,00), cantidad que corresponde a las cuotas alimentarias de los meses de noviembre y diciembre de 2022, cuota adicional de diciembre de 2022 y diferencia de la cuota alimentaria de enero de 2023, conforme el acuerdo aprobado por este Juzgado en audiencia de conciliación de fecha 19 de octubre de 2022, así:

CUOTAS ALIMENTARIAS

AÑO 2022		
MES CAUSADO	CONCEPTO	VALOR
noviembre, de 2022	Cuota Alimentos Noviembre 2022	\$ 150.000,00
diciembre, de 2022	Cuota Alimentos Diciembre 2022	\$ 150.000,00
diciembre, de 2022	Cuota Adicional Diciembre de 2022	\$ 150.000,00
enero, de 2023	Faltante Cuota Alimentos Enero 2023	\$ 74.000,00
TOTAL CAPITAL		\$ 524.000,00

TOTAL DEBIDO A LA FECHA POR EL EJECUTADO \$524.000.000,00

- Por las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento total de la obligación.

- c. Por los intereses legales causados y hasta que se cancele el valor total de la obligación en ejecución¹.

Notifíquese al ejecutado en la forma y términos establecidos en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o según lo establece +artículo 8 de la Ley 2213 de 2022², igualmente infórmesele al demandado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito.

Dar aviso de la iniciación de la actual acción a la Comisaria de Familia de este municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 75 de 1.968 y el artículo 98 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Se ordena el impedimento de la salida del país de ULICES RAMIREZ VIRGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.324.023, hasta tanto cumpla con la obligación alimentaria y repórtese a las centrales de riesgo. Lo anterior, de conformidad al inciso 6 del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Por Secretaría líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Dyer-AT

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____
Secretaria: <u>Yasmira Talero Ortiz</u> DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

¹ Art. 1617, Código Civil.

² "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se n otras disposiciones."

Firmado Por:
Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9abc0d632d1661622578f8ccd0af6c5d8bd3c0ba24eaadac866c5a655ff453b5**

Documento generado en 14/02/2023 10:24:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>